

## **AUTO No. 06768**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado 2011ER126601 del 06 de Octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de Octubre de 2011, emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS2883** del 27 de Octubre de 2011, en el cual autorizó a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, identificada con Nit 860.066.942-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de Bogotá, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales de tala de un (1) Ciprés y el tratamiento integral de ocho (8) Urapanes, debido a que presentan plagas y enfermedades y se encuentran emplazados en espacio público, en la Carrera 19 No 88 - 27, Barrio La Cabaña, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico antes referido, liquidó y determinó a fin de garantizar el recurso forestal, que por parte del autorizado se consigne la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765.00)**, equivalente a **(1.25 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados y **.34 (Aprox.) SMMLV**, al año 2011, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación el día 13 de Abril de 2012, profirió el **Concepto Técnico de DCA N°. 03714** del 09 de Mayo de 2012, el cual verificó la ejecución de lo autorizado en el **Concepto Técnico 2011GTS2883** del 27 de octubre de 2011. No se encontró soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. No se requirió salvoconducto de movilización de madera.

### **AUTO No. 06768**

Que mediante radicado **2012EE059263** del 9 de Mayo de 2012, se requirió a la autorizada Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, a través de su representante legal señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, con C.C. No. 19.189.652 de Bogotá D.C., a fin de dar cumplimiento con los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ordenados mediante el Concepto Técnico **2011GTS2883** del 27 de octubre de 2011.

Que con radicado **2012ER064541** del 23 de mayo de 2012, el doctor **HENRY LIBARDO SALINAS RAMIREZ**, en calidad de planificador de Gestión Ambiental de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, adjunto copia del recibo de pago número 804050/390682, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765.00)**, por concepto de compensación y el recibo número 804047/390679 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, aportando igualmente copia del radicado **2012ER019396** del 8 de Febrero de 2012, en el que da cumplimiento a los pagos en referencia. Fls. 17 y 18.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que por otra parte, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*

### **AUTO No. 06768**

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2012-757**, toda vez que al haberse declarado la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, contenido en el referido expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-757**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con Nit 860.066.942-7, representada legalmente por el señor **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con Nit 860.066.942-7, por intermedio de su representante legal señor, **NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.652 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 66 A – 48 de esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06768**

**SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-757

**Elaboró:**

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2014
-----------------------	-----------------	------	------	------------------	------------